



Ley de Educación del Estado de Hidalgo CNDH Fecha de publicación: Última reforma incorporada:

10 de marzo de 2014 1 de mayo de 2017

Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 1 de 57 LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 84.- Las autoridades escolares harán lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un Consejo Escolar de Participación Social, el cual estará integrado por:

- a. Padres, madres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones;
- b. Docentes y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores;
- c. Personal directivo de la Escuela;
- d. Exalumnos y exalumnas; y
- e. Representantes y demás integrantes de la comunidad con interés en el desarrollo de su propia escuela. Corresponde a los Consejos Escolares de Participación Social: